



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Tres (3) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 198-2018
Acción: EJECUTIVA
Accionante: PEDRO MARÍA MEDINA LIMA
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por el señor PEDRO MARÍA MEDINA LIMA a través de apoderado contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE IBAGUÉ, la cual tiene como fin, obtener el cumplimiento total de la sentencia del 4 de Noviembre de 2016 y confirmada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 31 de Marzo de 2017.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

El Art. 297 del C.P.A.C.A., establece que constituye título ejecutivo, los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia, la liquidación de costas y su auto aprobatorio, con sus constancias de notificación y ejecutoria.

Manifiesta el apoderado, que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las mencionadas providencias, superándose el término establecido para ello.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: Nº 198 2018

Acción: Ejecutiva

Actor: Pedro María Medina Lima

Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Por lo tanto, teniendo en cuenta la documentación arrimada al proceso, y lo solicitado por el ejecutante, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas que resulten de reliquidar la pensión de jubilación del señor Pedro María Medina Lima, adicionando la doceava parte de la prima de navidad, prima de vacaciones y prima de alimentación especial, devengada durante el año anterior al retiro definitivo del servicio, entre el 05 de Abril de 2009 al 05 de Abril de 2010, pagos que debían efectuarse a partir del 28 de Febrero de 2011, ordenadas en sentencia del 4 de Noviembre de 2016 y confirmada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 31 de Marzo de 2017.
2. Los dineros deberán actualizarse separadamente mes a mes en la forma indicada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia base de ejecución.
3. Por los intereses en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 192 del CPACA.
4. Por las costas procesales fijadas en primera y segunda instancia, liquidadas y aprobadas el 9 de mayo de 2017, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434).

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de PEDRO MARÍA MEDINA LIMA y en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE IBAGUÉ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas que resulten de reliquidar la pensión de jubilación del señor Pedro María Medina Lima, adicionando la doceava parte de la prima de navidad, prima de vacaciones y prima de alimentación especial, devengada durante el año anterior al retiro definitivo del servicio, entre el 05 de Abril de 2009 al 05 de Abril de 2010, pagos que debían efectuarse a partir del 28 de Febrero de 2011, ordenadas en sentencia del 4 de Noviembre de 2016 y confirmada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 31 de Marzo de 2017.
2. Los dineros deberán actualizarse separadamente mes a mes en la forma indicada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia base de ejecución.

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolina
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

3. Por los intereses en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 192 del CPACA.
4. Por las costas procesales fijadas en primera y segunda instancia, liquidadas y aprobadas el 9 de mayo de 2017, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434).

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la Ministra de Educación Nacional y al Alcalde de Ibagué, en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ